

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA BAHÍA DE ALGECIRAS

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Según lo recogido en el artículo 29.a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, uno de los dos órganos de gobierno de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras (en adelante APBA) junto con el Presidente, es el Consejo de Administración.

El Real Decreto Legislativo mencionado en el párrafo anterior, recoge en su artículo 30.5 las funciones que tiene atribuidas este órgano de gobierno. Por este motivo y para cubrir las posibilidades de incurrir en responsabilidad civil profesional derivada de hechos realizados en el ejercicio de las funciones llevadas a cabo por los vocales del Consejo de Administración, surge la necesidad de contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional.

La contratación de la póliza de seguro con las coberturas de responsabilidad civil profesional, es una práctica habitual como forma de asegurar las consecuencias económicas negativas que emanan de los perjuicios y proporcionan a esta Autoridad Portuaria seguridad contra el riesgo. Además, cumple una función económica al eliminar la incertidumbre económica sobre el futuro, ya que, al tratarse el riesgo de un acontecimiento incierto sobre el hecho mismo, o sobre el momento de su realización, o sobre la cuantía del efecto, evitan un perjuicio económico futuro inesperado, mediante un coste económico anual real y soportable.

2.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de seguro de responsabilidad civil profesional para los vocales del Consejo de Administración de la APBA, conforme a lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y conforme al Real Decreto – Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, siendo el tomador del seguro la APBA, y los asegurados los vocales del Consejo de Administración de la misma y la propia APBA.

Los licitadores tendrán que ser corredores de seguros o compañías de seguros. Los corredores de seguros deberán identificar en su oferta, de manera obligatoria, clara y precisa, el nombre de la compañía de seguros que soportará el riesgo que suscribirá la póliza.

El objeto del contrato alcanza a la presentación y propuesta del contrato de seguro, su celebración y asistencia en la gestión y en la ejecución, en particular en caso de siniestro.

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto del contrato se utiliza el «Vocabulario común de contratos públicos», aprobado por el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), o normativa comunitaria que le sustituya. Su codificación es la siguiente:

- **66510000 – 8: Servicios de seguros.**
- 66516500 – 5: Servicios de seguros de responsabilidad civil profesional.
- 66518100 – 5: Servicios de corretaje de seguros.
- 66518200 – 6: Servicios de compañías de seguros.





Teniendo en cuenta la definición de su objeto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el contrato debe ser calificado como contrato de servicios.

3.- DIVISIÓN EN LOTES.

El contrato de seguro objeto de esta licitación es indivisible y por tanto no puede ser susceptible de partición en lotes, ya que lo que se pretende contratar son coberturas propias e integradas dentro de la misma póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para los Vocales del Consejo de Administración de la APBA, por ello, no procede la división en lotes de conformidad con lo previsto en el art. 99.3 b) de la LCSP.

4.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO/PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

Se contempla un plazo de prestación del servicio de 1 año.

El inicio del contrato para el servicio de seguro de responsabilidad civil profesional será el 15 de noviembre de 2022. La póliza deberá tener fecha de efecto desde las 0:00 horas del día 15 de noviembre de 2022 hasta las 24:00 horas del día 14 de noviembre de 2023.

5.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el art. 159.6 de la LCSP, al ser el valor estimado del contrato inferior a 60.000 euros y no tener por objeto prestaciones de carácter individual.

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Según lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, la valoración se realizará con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. No se aplicarán criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, por ello, el contrato se adjudicará con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, en concreto el precio. De igual modo, las prestaciones objeto del servicio están perfectamente definidas y no es posible ni necesario variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

7.- SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL, CLASIFICACIÓN Y HABILITACIÓN PROFESIONAL O EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el art.159.6.b) de la LCSP en el procedimiento abierto simplificado abreviado se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

No obstante, los licitadores tendrán que ser corredores de seguros o compañías de seguros, debidamente habilitados.

8.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES O MATERIALES.

No procede.

9.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.





El artículo 202 de la LCSP impone la obligación de establecer al menos una condición de especial ejecución, de tipo medioambiental, de tipo social o relacionada con la innovación.

En base a lo anterior, se establecen dos condiciones de especial ejecución:

a) De tipo medioambiental:

Uso del papel:

Toda la documentación que se genere (informes, partes de incidencias, etc....) como consecuencia de la ejecución del contrato, deberá realizarse y distribuirse en soporte informático para minimizar al máximo su impresión.

La persona o entidad responsable designada por el órgano de contratación para la supervisión de la ejecución del contrato y garantía de la correcta realización de la prestación pactada realizará el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

La persona responsable del contrato supervisará de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones que en materia medioambiental se hayan impuesto a la empresa adjudicataria directamente en el pliego o hayan sido ofertadas por este, así como las que deriven de la legislación medioambiental vigente.

La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en el contrato, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

Con la factura final deberá aportar la persona contratista una declaración responsable/jurada de haber cumplido todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles legal o contractualmente, relacionando dichas medidas.

b) De tipo social:

Obligación de evitar estereotipos sexistas:

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria, así como la subcontratista en su caso, deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Toda la documentación referida deberá ser examinada por la persona responsable del contrato designado por el órgano de contratación, previo a su uso y difusión.

La persona responsable designada por el órgano de contratación para la supervisión de la ejecución del contrato y garantía de la correcta realización de la prestación pactada realizará el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en el contrato, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.





La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa o entidad adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento del contrato, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación y, en particular:

Copia de materiales, documentación y publicidad utilizada en la prestación contractual previo a su difusión.

Con la factura final deberá aportar la persona contratista una declaración responsable/jurada de haber cumplido todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles legal o contractualmente, relacionando dichas medidas.

10.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación asciende al importe total de seis mil euros (6.000 €), exento de IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, punto 16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En el presupuesto se entenderán incluidos, los recargos, tributos, impuestos y demás gastos que sean de legal aplicación en cada momento y que la entidad aseguradora deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas.

Para el cálculo del presupuesto se ha tomado como base la prima pagadera.

El desglose del presupuesto de este contrato quedaría de la siguiente forma:

Presupuesto	I.V.A.	Total Presupuesto
6.000 €	Exento	6.000 €

La distribución en anualidades del presupuesto sería la siguiente:

Ejercicio	Importe	I.V.A.	Total presupuesto
2022 (del 15 de noviembre al 31 de diciembre)	772,60 €	Exento	772,60 €
2023 (del 1 de enero al 14 de noviembre)	5.227,40 €	Exento	6.000,00 €
Total	6.000 €		6.000 €

Este presupuesto constituye el límite máximo, por lo que toda oferta superior a dicha cantidad será automáticamente rechazada, siendo el precio del contrato el que resulte como precio de adjudicación.

11.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado global del contrato, considerando a este respecto lo previsto en el artículo 101 LCSP, asciende a seis mil euros (6.000 €):

A continuación, se muestra la distribución del valor estimado mediante el siguiente desglose:

Presupuesto	Prórrogas	Modificaciones	Total valor estimado
6.000 €			6.000 €

12.- TAREAS CRÍTICAS QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN.

No procede.

13.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.





No procede.

14.- CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

No procede.

15.- INFORME VINCULANTE DE PUERTOS DEL ESTADO EN OBRAS CUYO PRESUPUESTO EXCEDE DE 3.000.000 € O ESTÉN FINANCIADOS CON FONDOS PROCEDENTE DE LA UNIÓN EUROPEA O DE OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

No procede.

16.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN EL CASO DE CONTRATOS DE SERVICIOS

El contrato que se interesa alcanza a la prestación y propuesta del contrato de seguro, su celebración y asistencia en la gestión y ejecución.

A efectos de lo previsto en el artículo 116.4.f) de la LCSP, se constata la insuficiencia de medios propios para prestar este servicio en las condiciones que se demandan, dada la notoria especialización y requerimientos técnicos y normativos exigidos para su realización de los que la APBA claramente no dispone y en la medida en que se trata precisamente de obtener un aseguramiento externo de determinados riesgos por parte de un corredor de seguros o compañía de seguros autorizada para la prestación de este tipo de servicios.

17.- NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 324 LCSP.

Al tener el contrato un valor estimado inferior a 6.000.000 de euros, no procede evacuar el trámite de autorización regulado en el artículo 324 LCSP de conformidad con lo establecido en la Resolución de 7 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estados de Infraestructuras y Vivienda por la que se fija la cuantía del valor estimado de contratación a los efectos previstos en el artículo 324.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE nº 115 de 11 de Mayo).

En Algeciras, en la fecha y hora indicada en el sello de la firma electrónica.

*Firmado y aprobado
Jefe del Área/Departamento*

*Vº Bº
Dirección General*

